



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00790 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA NIT 830.054.539-0  
DEMANDADO: ROBERTO JOSÉ STANG CC 1.044.423.180

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el proceso del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda EJECUTIVA seguida por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA contra ROBERTO JOSÉ STANG, se tiene que no cumple con los requisitos de ley, ello conforme a las siguientes :

#### CONSIDERACIONES

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva cuya cuantía la estima en \$133,283.404.

Como títulos de recaudo ejecutivo, manifestó adjuntar los pagarés 4099840359575993, 48381023866, 5306960232710371, 5540089860.

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

Asimismo, cuando se pretende el pago de sumas de dinero, el artículo 424 ibídem, establece:

*“Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

*Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.”*

Vistas las anteriores disposiciones legales, se observa que con la demanda no se acompañan los documentos que contengan las obligaciones descritas.

Así las cosas, si bien la parte demandante manifestó adjuntar en el anexo 2 de la demanda los pagarés; lo cierto es que en tal archivo no se evidencia ninguno de los títulos valores que pretende ejecutar, por lo que se impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,



**RESUELVE:**

1. DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA contra ROBERTO JOSÉ STANG, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**